

En igual sentido que las anteriores publicó el gobierno ruso una declaración en la *Gaceta de San Petersburgo* del 19 de abril de 1854.

El mismo día en que aquella importante manifestación vió la luz pública en el periódico oficial del imperio francés, fué transmitida á sus representantes en el extranjero con una circular de M. Drouyn de Lhuys, concebida en estos términos:

« El *Moniteur* de hoy publica la declaración del gobierno francés acerca de los neutrales y la exposición que he presentado al emperador sometiéndola á su alta aprobación, de las cuales va adjunta una copia.

« El gobierno de S. M. B. ha publicado por su parte la misma declaración.

« Cuando ambos Estados toman las armas en defensa común de un aliado, no podían dar una prueba más concluyente de la entera conformidad de sus sentimientos y del espíritu de solidaridad que los une, que adoptar idénticas resoluciones en una materia en que hasta aquí habían sostenido principios tan diferentes.

« Animado de la solicitud que Francia ha demostrado siempre hacia los neutrales, el gobierno del Emperador se había ocupado desde largo tiempo en las graves cuestiones á que da margen la neutralidad para preparar su solución en el sentido más favorable á los intereses de los pueblos con quienes permanece en paz. Me apresuro á reconocer que he encontrado al de S. M. B. animado de los mismos deseos y penetrado de lo conveniente que es dejar á los neutrales en posesión de todas las ventajas que las necesidades indispensables de la guerra no obliguen á restringir de un modo imperioso.

« Esta identidad de miras ha dictado la declaración de entrambos, y no vacilo en decirlo, jamás se ha concebido un documento de esta especie en términos tan favorables.

« La intención de no expedir cartas de marca se proclama de una manera oficial.

« Se admite la necesidad del bloqueo efectivo.

« El pabellón neutral cubrirá la mercancía, y no obstante, será libre la neutral bajo bandera enemiga.

« Tales son las ventajas aseguradas al comercio durante la guerra y cuando se haya terminado, esta manifestación constituirá un precedente inestimable en la historia de la neutralidad.

« Pero si la unión íntima de Francia y de Inglaterra ha hecho posible la consagración de un sistema tan ventajoso para las naciones

neutrales, estas deben quedar por lo mismo más estrictamente obligadas á respetar los derechos de los beligerantes. Esperamos, pues, con razón que sus gobiernos no solo se abstendrán de ejecutar acto alguno que pueda presentar un carácter hostil, sino que se apresurarán á adoptar las medidas necesarias para que sus súbditos no tomen parte en ninguna empresa contraria á los deberes de la neutralidad más rigurosa.

« Remitiré inmediatamente á V. E. el proyecto de una nota, cuya redacción se hará de acuerdo con el gobierno de S. M. B., para notificar la declaración presente al gobierno cerca del cual está V. E. acreditado.»

La nota á que se refería este párrafo, fué remitida efectivamente el 5 de abril de 1854, y en ella se manifestaban los mismos deseos y aspiraciones enunciados en la última circular, que hemos transcrito, del ministro de relaciones exteriores de Francia.

Más como si no fuera bastante el triunfo alcanzado sobre la política inglesa, estaba reservado á los aliados conseguir la más cumplida victoria lograda en esta parte importante del derecho marítimo, obteniendo la aprobación unánime de los Estados neutrales acerca de los principios establecidos. Entre las declaraciones publicadas en esta ocasión, las más notables son las del gobierno sueco, de 8 de abril de 1854; la del dinamarqués, del 20 del mismo, la del reino de Hanover, en 5 de mayo, y la del imperio austriaco en 23 de igual mes (1).

Habíase preocupado mucho la opinión pública, en Francia como en Inglaterra, de la posibilidad de que el gobierno ruso expidiese, en algunos puertos de los Estados Unidos, *cartas de marca* contra los aliados. Con este motivo, la primera de las naciones citadas, procurando asegurarse de la conducta futura de la república norteamericana, trabajó con empeño hasta conseguir que el gabinete de Washington manifestara solemnemente que no consentiría la realización en su territorio de actos que se hallasen en contradicción con las prescripciones del derecho de gentes. El anuncio de esta resolución sirvió de base á la vez que de pretexto al ministro de la marina francesa para publicar un curioso documento, en el cual se enumeraban todos los tratados que aquella había celebrado, estipulando que se prohibía á

(1) Véanse los textos en Pistoye et Duverdy, *Traité des prises maritimes*, v. II, annexe 2, pp. 476-491.

Aprobación de los Estados neutrales.

Negociaciones entabladas con la república norteamericana. Su resultado.

sus ciudadanos aceptar *cartas de marca* extranjeras, asimilándose este acto al delito de piratería (1).

Ahora bien, cuando estalló la guerra de Oriente, el tratado firmado en 1778 por la Union y por Francia, y el de 1794 entre la primera y la Gran-Bretaña, no tenían valor legal (2); á pesar de lo cual las potencias aliadas podrian recurrir á la misma legislacion de los Estados-Unidos y reclamar su estricto cumplimiento, pudiéndose citar en apoyo de esta pretension las leyes del congreso federal de 5 de junio de 1794 y de 20 de abril de 1818 y la conducta seguida por aquel gobierno en 1838 durante el bloqueo de los puertos de Méjico y de la república argentina por las escuadras francesas: en cuya ocasion se dieron tambien iguales seguridades que en esta por M. Fortsyth, secretario de Estado de Washington, á petición de los ministros de Luis Felipe.

El citado ministro de marina de Francia, concluia diciendo: «si se tratara hoy de armar corsarios en los Estados-Unidos con bandera rusa y en contra del comercio de Francia y de Inglaterra, no estaria el gobierno federal menos obligado á evitarlo. Bastaria, todo induce á creerlo así, señalar á su vigilancia esos proyectos para que se apresurase á tomar las medidas necesarias para impedir su ejecucion. El gobierno que en 1823 proponia á la Gran-Bretaña y á Rusia la conclusion de un tratado que determinara, sobre las bases mas amplias y liberales, cuales son los derechos de los neutrales en tiempo de guerra, y que suprimiera principalmente los armamentos en curso, asunto en que Francia habia tomado ya la iniciativa cuando acaeciò su guerra con España, este gobierno, decimos, tiene que hallarse dispuesto á confirmar, en todo cuanto de él depende, su conducta y su política, el sentimiento honroso y laudable que en aquella época

(1) Estos tratados eran el de 1778 con Francia; el de 1783 y de 1827 con Suecia; el de 10 setiembre de 1785, 11 de julio de 1799 y 1° de marzo de 1828 con Prusia, el de 19 de noviembre de 1794 con Inglaterra; el de 5 de diciembre de 1825 con la América central; el de 12 diciembre de 1828 con el Brasil; el de 20 de Enero de 1836 con la república de Venezuela; la convencion general de paz, de amistad y de comercio de 30 de noviembre de 1836 con la confederacion Perú-Boliviana, y el tratado de paz, de amistad y de comercio de 13 de junio de 1839 con la república del Ecuador.

(2) El tratado de 1778 y la convencion del 14 noviembre de 1788 fueron anulados por una ley del congreso federal, el 7 de julio de 1798, en represalias de las medidas adoptadas por el directorio en contra del comercio y la navegacion de los Estados-Unidos. Dos años después fué confirmada esta derogacion por la convencion de Paris de 30 de setiembre de 1800, que reguló desde entónces las relaciones de los dos pueblos. La duracion del tratado de 19 de noviembre de 1794 con Inglaterra habia sido fijada en doce años.

le hacia considerar como oportuno «reivindicar y rehabilitar las leyes de la equidad natural, extendiendo á la esfera del derecho marítimo la influencia bienhechora de los preceptos cristianos.» (1).

Hemos narrado ya cuales fueron las consecuencias del momento producidas por las declaraciones de los gabinetes de Paris y de Lóndres. Pero despréndese de ellas otra cuya latitud y mayor trascendencia no permiten que las pasemos en silencio. La importancia misma de aquellas dejaba fácilmente traslucir la imposibilidad de que tuviesen el carácter transitorio con que se las habia revestido muy hábilmente. Por eso decia M. Drouyn de Lhuys en su nota del 30 de marzo: *Tales son las ventajas aseguradas al comercio durante la guerra, que después de terminada, esta declaracion comun constituirá un precedente inapreciable en la historia de la neutralidad.* Y algunos años mas tarde, el 4 de abril de 1868, reveló mas terminantemente el pensamiento del gobierno francés, en su *memoria* á la academia de ciencias morales y políticas, en la cual se expresa así: «Este resultado era fácil de preveer. Cuando empezó la guerra y en el trascurso de las negociaciones con el gobierno de Lóndres, insistimos, á fin de desarmar su resistencia y vencer sus escrúpulos, en el carácter pasajero de las concesiones que pretendiamos, pero segun nuestro pensamiento, aquella situacion aparentemente transitoria debia perpetuarse por la fuerza misma de las cosas y en virtud de un consentimiento unánime. Con efecto, cuando se crean grandes intereses durante cierto tiempo á la sombra de un sistema mas liberal, se convierten á su vez en firmes apoyos é invencibles sostenedores de la situacion que los ha protegido (2).»

Por último, una declaracion mas solemne aun, si cabe, que las anteriores, vino á sancionar los principios proclamados por los gobiernos de Francia é Inglaterra. Tal fué la hecha por el congreso de Paris, el 16 de abril de 1856, cuyo tenor es el siguiente:

«Los plenipotenciarios que han firmado el tratado de Paris de 30 de marzo de 1856, reunidos en conferencia,

Considerando:

«Que el derecho marítimo en tiempo de guerra ha sido por largo tiempo objeto de diferencias lamentables;

(1) Véase la nota de M. Middleton, ministro de los Estados-Unidos en San Petersburgo, al conde de Nesselrode, 5 de diciembre de 1823.

(2) Drouyn de Lhuys, *Les neutres pendant la guerre d'Orient*, Paris 1868, p. 41.

Consecuencias inmediatas y posteriores de las declaraciones de Francia y de Inglaterra.

Declaracion de las potencias signatarias del congreso de Paris.

«Que la incertidumbre de los derechos y de los deberes en esta materia da lugar entre los neutrales y los beligerantes á divergencias de opinion que pueden motivar serias dificultades y aun conflictos;

«Que es ventajoso, por tanto, establecer una doctrina uniforme sobre un punto de tanta importancia;

«Que los plenipotenciarios reunidos en el congreso de Paris no podrian corresponder mejor á las intenciones de sus gobiernos que tratando de establecer en las relaciones internacionales principios fijos sobre el particular;

« Dichos plenipotenciarios, debidamente autorizados, han convenido en ponerse de acuerdo acerca de los medios de alcanzar este fin, y una vez conseguido su propósito han decretado la solemne declaracion siguiente:

1º. Queda abolido el corso marítimo;

2º. El pabellon neutral cubre la mercancía enemiga, á excepcion del contrabando de guerra;

3º. La neutral, con igual excepcion, no es capturable bajo pabellon enemigo;

4º. Los bloqueos han de ser efectivos para tener carácter obligatorio, es decir, deben ser sostenidos por una fuerza suficiente á impedir realmente el acceso del litoral enemigo.

« Los gobiernos de los plenipotenciarios que suscriben, se obligan á poner esta declaracion en conocimiento de los Estados que no han tomado parte en el congreso de Paris, invitándoles á que se adhieran á ella.

« Convencidos los que suscriben de que las máximas que acaban de proclamar serán acogidas con gratitud por todas las naciones, no dudan que un éxito completo coronará los esfuerzos de sus gobiernos para generalizar su adopcion.

« La presente declaracion será obligatoria solamente entre las potencias que la han reconocido ó reconozcan en adelante (1).»

Esta resolucion fué causa de un vivísimo debate en el parlamento

(1) He aquí los términos, segun resulta del protocolo de 8 de abril de 1856, en que el representante de Francia, propuso esta declaracion: « El señor conde Walewski propone al congreso que termine su obra por una declaracion que constituiria un progreso notable en el derecho internacional y que seria acogida por todo el mundo con vivo reconocimiento. El congreso de Westphalia, añade, ha consagrado la libertad de conciencia, el de Viena la abolicion de la trata de negros y la libre navegacion de los rios. Seria en verdad digno del congreso de Paris asentar las bases de un derecho marítimo uniforme en tiempo de guerra relativamente á los neutrales. Los cuatro principios siguientes son propios para alcanzar este fin. »

inglés y dió márgen á que lord Derby y Phillimore sostuviesen que el gobierno de la reina Victoria habia reconocido tácitamente la abolicion del derecho de visita.

Cumpliendo con lo estipulado, el gobierno francés la transmitió á su representante en Washington para que la pusiese en conocimiento del de los Estados-Unidos, y con este motivo recibió de M. Marcy, secretario de Estado que era á la sazón, una nota muy importante tratando extensamente de la significacion de aquellas manifestaciones en su relacion con la política de la república norte-americana.

Observacion
del gabinete
de Washing-
ton.

« Pronto hará dos años, decia, que el presidente ha sometido, no solo á las potencias representadas en el congreso de Paris sino á todas las naciones marítimas, la segunda y tercera base contenidas en esta declaracion, y las negociaciones entónces entabladas habian producido ya algunos resultados positivos. »

Pero M. Marcy observaba muy oportunamente, que la decision de los plenipotenciarios reunidos en la capital de Francia echaba por tierra las negociaciones pendientes con la república norte-americana, si se aceptaban las dos proposiciones contenidas en el protocolo 24, á saber: la indivisibilidad de los cuatro principios que constituyen la declaracion, y la obligacion impuesta á las naciones signatarias y á las que se adhiriesen mas adelante de no entrar en arreglo alguno respecto á los derechos de los neutrales en tiempo de guerra sin respetarlos cumplidamente, contrayendo así un deber que les priva de admitir las proposiciones de los Estados-Unidos, á menos que no renuncien al armamento en corso, cuyo derecho parece tan incontestable como todos los demás que tienen los beligerantes.

El cuarto punto de la declaracion, continuaba M. Marcy, referente al bloqueo, no debe, en realidad, considerarse como objeto propio de la atencion del congreso. Menester es no perder de vista que la incertidumbre que domina en esta materia es mas bien hija de los hechos que no de la ley, no resolviendo, por tanto, la resolucion tomada las dificultades que pudieran ocurrir.

Pero la cuestion mas importante quizás de todas cuantas abraza la nota que estamos analizando, es la de la íntima relacion existente entre la abolicion del corso y la consagracion absoluta de la inviolabilidad de los bienes particulares en las guerras marítimas. « Puede presumirse, decia el secretario de relaciones exteriores de Washington, que el deseo de suavizar las prácticas crueles de la guerra eximiendo de captura la propiedad privada en el mar, haya sido la razon

de mas peso tenida en cuenta por el congreso de Paris al decretar la abolicion del corso. El que suscribe ha recibido encargo del presidente de manifestar que acepta con satisfaccion el principio que tiende á exceptuar de captura la propiedad privada en las guerras marítimas. Por lo demás para expresar cuales son sus ideas acerca de este punto, el infrascripto se cree en el caso de citar el párrafo siguiente del mensaje al congreso del 4 de diciembre de 1854.

« La proposicion de que renunciemos al empleo de corsarios en el caso de que los Estados-Unidos tuvieren que sostener una guerra con una gran potencia marítima, no puede ser acogida favorablemente, como no lo seria la que tendiera á impedirnos aceptar los servicios de los voluntarios en las operaciones militares terrestres. Cuando el honor y los intereses de nuestro país exigen que tome una actitud hostil, cuenta con el patriotismo de aquellos de sus hijos que no se han dedicado á la profesion militar para aumentar el ejército y la marina, segun lo requieran las circunstancias. El principio que funda la proposicion de abandonar el derecho de emplear corsarios es la inviolabilidad de la propiedad particular en las guerras; pero si renunciemos á este nos encontraríamos muy léjos aun de poder aplicar aquel. En caso de que las grandes potencias reconozcan ó estén dispuestas á reconocer como principio de derecho internacional la inviolabilidad de la propiedad particular en el Océano lo mismo por los buques del Estado que por los corsarios, el gobierno de la Union se apresuraria á ponerse de acuerdo con ellas sobre esta amplia base. »

« Si la declaracion de Paris, continúa M. Marcy, tiene por objeto conceder á las propiedades de los beligerantes la misma proteccion y seguridad en las guerras marítimas que en las terrestres, preciso será reconocer que ha quedado á gran distancia de su propósito, supuesto que no las ha colocado al abrigo de los buques de la armada. Y si estos bienes deben quedar expuestos á ser capturados por las naves del Estado, no comprendemos porque no lo han de ser tambien por las de corso, que constituyen evidentemente una parte de la fuerza pública de la nacion que les haya expedido las cartas de marca.

« Una vez abandonado el principio de capturar la propiedad de los particulares en las guerras marítimas, deberia ser, en buena lógica, igualmente respetada por las primeras y por las segundas. Pero si se sostiene el principio es enteramente inútil limitar el ejercicio del derecho de captura á esta ó esa otra parte de la fuerza pública de las naciones beligerantes. Es imposible sostener racionalmente esta distincion, ni hay medio de trazar la línea divisoria que seria preciso es-

tablecer, ni tribunal á que se pueda deferir una cuestion litigiosa sobre el particular. El pretexto de que los buques que no pertenecen á las escuadras regulares están mas expuestos á faltar á los derechos de las naciones, ha sido negado por la experiencia; y si se pretende que la participacion en las presas estimula la avaricia y los malos instintos, lo mismo se podrá decir de los del Estado, puesto que el valor de sus capturas se divide tambien entre los oficiales y la tripulacion. Además, la nacion que arma corsarios responde de su conducta tan directamente como de la de sus escuadras y por prevision debe adoptar las medidas convenientes para evitar los abusos.

« Los Estados-Unidos consideran como perjudicial á la prosperidad nacional y peligrosa para la libertad civil, la conservacion permanente de numerosas escuadras y grandes ejércitos. Los gastos que ocasionan son para los pueblos una carga pesadísima; y en cierto modo, una constante amenaza del estado de paz. Su política ha sido siempre, y hoy mas que nunca contraria á dicho sistema, y no podrán consentir en un cambio cualquiera de los principios del derecho internacional que les obligue á sostener en tiempo de paz las unas y los otros. Si se ven en la obligacion de mantener sus derechos por medio de las armas, se limitarán á recurrir á sus voluntarios para la guerra terrestre y á su marina mercante para la proteccion de su comercio. Solo en el caso de que se hallasen privados de tales recursos estarian en la obligacion de modificar su política y tomar ante el mundo una actitud militar. Pero al resistir á una reforma que, cambiando el actual derecho marítimo puede producir aquel resultado, este gobierno no consulta solamente el interés particular sino el de todas las potencias que no esperen llegar á ser naciones marítimas predominantes. Su situacion, bajo este punto de vista, es igual á la nuestra y si han de cuidarse de la proteccion de su comercio y de la conservacion de sus relaciones pacíficas internacionales deben oponerse del mismo modo al cambio propuesto. Renunciar á la facultad de armar buques en corso les acarreará las mas funestas consecuencias sin ventaja alguna que las compensen. Con las mismas razones se podria sostener que se renunciara al derecho de alistar voluntarios; pues bien, segun la opinion del presidente ni una ni otra proposicion pueden aceptarse. La importancia que tiene para la mayor parte de las naciones, exceptuando las grandes potencias, poder valerse de este recurso ha sido reconocida no solo por la historia sino tambien por el testimonio de los publicistas mas autorizados. En este concepto merece especial con-

sideracion el párrafo siguiente del *Traité des prises maritimes* de MM. Pistoye y Duverdy :

« El corso marítimo es útil principalmente á las naciones que tienen una escuadra inferior á la de su enemigo. Los beligerantes que poseen una marina numerosa tienen los medios necesarios para mandar cruceros á todos los mares, y si los Estados menos fuertes selimitaran á sus propios recursos, no podrian sostener la lucha en las guerras marítimas. Por el contrario, valiéndose de buques armados en corso se colocan en situacion de causar al enemigo los mismos daños y perjuicios que este les ocasiona. Débese á tal motivo el que estos gobiernos hayan procurado sostener y privilegiar esta clase de armamentos. Así vemos que algunos soberanos, no satisfechos con expedir cartas de marca, han tomado un interés directo en el armamento de los corsarios. Luis XIV facilitó en muchas ocasiones sus propios buques para este fin y se reservó una participacion en las presas. »

Examinando después la facilidad con que las grandes potencias navales podian renunciar al derecho de armar buques en corso, decia M. Marcy : « No debe extrañarse que las naciones que cuentan con numerosas y poderosísimas escuadras estén dispuestas á renunciar al corso marítimo siempre que los Estados débiles prescindan tambien de este medio, que es uno de los mas eficaces para sostener y defender sus derechos marítimos. El gobierno está persuadido de que si obrase de ese modo, habria de temer que las potencias que acaban de adoptar la nueva legislacion marítima y que cuentan con grandes armadas se hicieran dueñas exclusivas de los mares. La que tuviera una decidida superioridad naval ejerceria incontestable dominio en el Océano, que sostendria y conservaria mas seguramente con la abolicion del corso. Y si una nacion de esta clase se empeñara en una guerra con otra inferior en fuerzas marítimas, no tendria que cuidar de la proteccion de su propio comercio, y podria ocuparse solamente en perseguir los buques regulares de su enemigo.

« Las consecuencias fatales de esta desigualdad de fuerzas entre los dos beligerantes, se remediaria en parte por medio de buques armados en corso.

« En época muy lejana Francia no tenia marina, pero recurrió al armamento de corsarios para sostener sus guerras con Inglaterra y España. El éxito que obtuvo fué completo, alcanzando grandes ventajas sobre sus enemigos. En esta situacion es bien seguro que no habria tomado la iniciativa ni prestado su concurso á favor de una proposicion cuyo objeto fuera la abolicion de ese sistema. Pues tal

es la situacion actual de muchos Estados en frente de las grandes potencias marítimas. En una época mas inmediata, durante el reinado de Luis XIV, Francia armó escuadrillas de corsarios que prestaron grandes servicios y dieron mucho que hacer á las fuerzas enemigas. Los pueblos que se encuentran en actitud de ejercer dominio sobre el Océano tratan á toda costa de regularizar la libertad de los mares, en conformidad con sus intereses ó con sus ambiciosas tendencias. Pero el Océano es propiedad de todas las naciones y estas léjos de prestarse á medidas cuyo resultado seria la preponderancia marítima de algunos Estados deben enérgicamente sostener la herencia comun.

« Por tanto, el presidente propone la adiccion de las siguientes palabras á la declaracion del congreso de Paris : « Y la propiedad privada de los súbditos de cualquiera de las potencias beligerantes no será capturada por las naves de la otra, á menos que constituya contrabando de guerra. » Enmendada en este sentido, el gobierno de los Estados-Unidos aceptará la proposicion, así como los tres principios restantes que contiene. En el caso de que no se hiciese así el presidente me ha autorizado para que comunique que aprueba las proposiciones segunda, tercera y cuarta independientemente de la primera. Pero la enmienda propuesta se funda en consideraciones tan poderosas y su principio ha sido de tal modo reconocido que no es de temer que pueda encontrar una fuerte oposicion, mucho mas cuando no se comprende que sin la reforma enunciada sea oportuno y prudente renunciar á los armamentos en corso.

« Conviene á los Estados-Unidos, si es que no se admite lo que proponen, saber de que modo serian tratados sus corsarios por las potencias signatarias de la declaracion de Paris, en caso de que arribasen á sus puertos. Porque reclamarán á su favor, fundándose en los principios del derecho de gentes, la misma consideracion que les concedia la ley internacional vigente ántes de la modificacion introducida.

« Como punto relacionado íntimamente con el que ha dado lugar á este debate no es inútil observar que debieran tomarse en consideracion las reclamaciones de los neutrales y modificar ya que no abandonar, la doctrina relativa al contrabando de guerra. No es justo ciertamente que los pueblos que conservan sus relaciones pacíficas, sean perjudicados en su comercio por los beligerantes, á no ser en el caso que faltaran al cumplimiento de sus deberes tomando parte directa en las operaciones militares. Las leyes sobre sitios y bloqueos constituyen una garantía eficaz en favor de los contendientes y satisfacen bien cumplidamente todo lo que pueden desear supuesto que